

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1905/2022

Sujeto Obligado:  
Instituto de Vivienda de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer si el Sujeto Obligado tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

La parte recurrente se inconformó de la totalidad de la respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

**Palabras Clave:**

**Investigaciones, Sanción, Uso, Destino, Recursos Públicos.**

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1905/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1905/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171422000369, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.”*  
(Sic)

2. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- Informó que la Coordinación de Asistencia Técnica no cuenta con información respecto de lo requerido, por lo que, sugirió a la parte recurrente presentar su solicitud ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral y la Secretaría de la Contraloría General, proporcionando los datos de contacto de las unidades de transparencia.

3. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener la información solicitada. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma”*  
(Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia,

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

....”

\*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la solicitud se presentó el nueve de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo de nueve días para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta transcurrió del diez al veintitrés de marzo.

Ahora bien, el artículo 236, de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**“Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

De conformidad con el precepto legal aludido, la parte recurrente contaba con un plazo de quince días para interponer el recurso de revisión a partir de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1905/2022

notificación de la respuesta, esto es a partir del diecisiete de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que el Sujeto Obligado notificó la respuesta a través del medio señalado por la parte recurrente, esto es, correo electrónico, como se muestra a continuación:

ENVÍO DE RESPUESTA No. DE FOLIO: 090171422000369

 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
jue 17/03, 05:37 p.m.  [Responder a todos](#) | 

Elementos enviados

090171422000369.pdf  
262 KB 

Descargar

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022  
Oficio No. CPIE/UT/000393/2022  
C.D.D.: BK924

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171422000369** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción 09 de marzo de 2022, mediante la cual requiere lo siguiente:

**“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho”. [SIC]**

De conformidad con lo anterior, el plazo de quince días transcurrió del dieciocho de marzo al ocho de abril de dos mil veintidós, sin embargo, de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que la parte recurrente lo interpuso el domingo diecisiete de abril de dos mil veintidós, a las veintitrés horas con veinte minutos y treinta y nueve segundos, como se puede observar a continuación:

Solitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Karla Correa Torres (karla.torres@infoff.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

090171422000369

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud \*

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso: 17/04/2022 23:20:39

En este contexto, el recurso de revisión se tuvo por presentado al día siguiente hábil, es decir, el dieciocho de abril, resultando así extemporáneo, dado que la parte recurrente tenía hasta el ocho de abril para hacerlo valer.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1905/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1905/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**